



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 00409 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL -RCC-
Demandante	SAMUEL ORLANDO VARELA HOLGUÍN Y OTROS
Demandado	PROMOTORA INMOBILIARIA LA QUINTA S.A.S. Y OTRO
Tema	INADMITE DEMANDA
Subtema	PERSONERÍA JUDICIAL

Se procede a decidir sobre la ADMISIBILIDAD de la demanda VERBAL “RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL”, promovida por SAMUEL ORLANDO VARELA HOLGUÍN, IRMA EDITH AGUDELO MORENO, LUIS ANÍBAL LONDOÑO, JUAN CAMILO AGUDELO GALLEGO, DINA MESA VARGAS Y GONZALO ANDRÉS BEDOYA MESA en contra de PROMOTORA INMOBILIARIA LA QUINTA S.A.S. Y FIDEICOMISO RECURSOS LA QUINTA.

Si bien es cierto la demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 368 y ss Ib., omitió la demandante dar cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto 806 de junio 04 de 2020 en su artículo 6., tales como:

1-. Acreditar que envió copia de la demanda y sus anexos a los accionados por medios digitales, y a falta de este, acreditar su envío físico.

La ausencia de este requisito da lugar a la inadmisión de la demanda, porque así lo establece expresamente la norma en cita:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de***

***ella y de sus anexos a los demandados... El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda (negrillas del Despacho).... De no conocerse canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”*** (negrillas del despacho).

El demandante no acredita el envío, como tampoco se encuentra dentro de las excepciones contempladas en la norma, lo que obliga a inadmitir la demanda de conformidad con la ley.

Por lo expuesto, éste Juzgado,

### **RESUELVE:**

1-. INADMITIR la demanda VERBAL “RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL”, promovida por SAMUEL ORLANDO VARELA HOLGUÍN, IRMA EDITH AGUDELO MORENO, LUIS ANÍBAL LONDOÑO, JUAN CAMILO AGUDELO GALLEGO, DINA MESA VARGAS Y GONZALO ANDRÉS BEDOYA MESA en contra de PROMOTORA INMOBILIARIA LA QUINTA S.A.S. Y FIDEICOMISO RECURSOS LA QUINTA por falta de requisitos.

2-. CONCEDER a la demandante el término legal de cinco (5) días, para dar cumplimiento con el deber legal, siguiendo los lineamientos del artículo 90 del Código General del Proceso.

3-. NOTIFICAR Esta decisión a la demandante, mediante su apoderado, de la forma prevista por el artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es, remitiendo copia de esta providencia en el correo: [derechoglobalsas@gmail.com](mailto:derechoglobalsas@gmail.com) .

4-. En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería judicial al abogado ARNOLD NICOLÁS RUEDA RENDÓN TP 329483, identificado con CC 71379793 en representación de la demandante.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Mario Alberto Gomez Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 010**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4957a01dea666f997148ec15824e6b21c2eb538b72f2eea8416abafd0d3843**

**5f**

Documento generado en 03/12/2021 10:34:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**